



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

| | |
|---|----|
| TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES | 6 |
| CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO | 6 |
| TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES | 9 |
| CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO..... | 9 |
| CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN | 10 |
| CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO | 11 |
| CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES..... | 11 |
| CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA DISTRITAL | 12 |
| TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES | 13 |
| CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES Y ACTOS PREVIOS | 13 |
| TÍTULO CUARTO DESARROLLO DEL DEBATE..... | 17 |
| CAPÍTULO PRIMERO DEL SORTEO..... | 17 |



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO PRIMERO DEL SORTEO..... | 17 |
| CAPÍTULO TERCERO DE LA INTERVENCIÓN DEL MODERADOR | 18 |
| CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASISTENTES AL DEBATE | 19 |
| CAPÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN..... | 20 |
| ARTÍCULO TRANSITORIO..... | 20 |



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 62, el Martes 04 de Agosto de 2009.

ACUERDO 066/SO/15-07-2009, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

CONSIDERANDOS

I. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 86 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley, cuyas acciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. El artículo 85 en sus fracciones I, II, IV, VIII y IX de la Ley de la materia refiere como fines del Instituto Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

III. Los artículos 90, 99, fracciones I, III y XXV disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Órgano Electoral; establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos o coaliciones, y los candidatos cuando



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

acuerden la realización de debates públicos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

IV. El artículo 43 de la Ley de la materia en sus fracciones XXIII y XXIX establece que son obligaciones de los partidos políticos abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas; e implementar programas de promoción y fortalecimiento de la cultura política y educación cívica en el Estado.

V. El Consejo General del Instituto a petición de los partidos políticos, coaliciones y candidatos que así lo decidan, organizará con cargo al presupuesto del Instituto Electoral y al financiamiento público de los interesados, debates públicos y apoyará su difusión.

El Consejo General del Instituto emitirá las disposiciones normativas generales a las que se sujetarán los debates públicos, sin perjuicio de que éstas sean adicionadas por propuestas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, las cuales también serán aprobadas por el Consejo General del Instituto a través de acuerdo; en términos de lo que establece el artículo 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VI. En cumplimiento a los preceptos referidos y con el objeto de reglamentar los actos de los partidos políticos y coaliciones respecto a los debates públicos que pretendan llevar a cabo sus candidatos a los distintos puestos de elección popular en los procesos electorales para Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, los integrantes del Consejo General analizaron en reuniones de trabajo el proyecto de Reglamento para la Organización de Debates Públicos del Instituto Electoral del Estado, en el que se incluyeron las observaciones correspondientes y que ahora se somete a consideración del pleno.

En término de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 90, 99, fracciones I, III y XXV y 210 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se emite el siguiente:



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el cual se adjunta al presente y forma para del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. El Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General, sustituyendo y abrogando cualquier disposición de la misma naturaleza que se aponga al mismo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente Acuerdo y el Reglamento que se adjunta en términos de lo que establece el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día quince de julio del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento regulará la organización de los debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de este Reglamento:

- I. Establecer las bases, metodología y procedimientos aplicables para su realización y difusión;
- II. Garantizar que los debates se realicen bajos los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia; y
- III. Determinar el desarrollo y contenido de los debates para que la ciudadanía conozca a los candidatos, sus planteamientos políticos y plataformas electorales.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Candidatos: A las candidatas y candidatos a cargos de elección popular registrados por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Candidatos a Gobernador: A las candidatas y candidatos a Gobernador del Estado, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por los Partidos Políticos o Coaliciones con registro o acreditación.

Candidatos a Diputados: A las candidatas y candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por los Partidos Políticos o Coaliciones registradas o acreditadas.



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Candidatos a Presidentes Municipales: A las candidatas y candidatos a la presidencia de los ayuntamientos, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por los Partidos Políticos o Coaliciones registradas o acreditadas.

Coalición: A las Coaliciones registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Comisión: A la Comisión Especial de Debates Públicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Presidencia: A la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Presidencia Distrital: A la Presidencia del Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Guerrero que corresponda.

Consejero: Consejero Electoral o Consejero Distrital Electoral.

Consejo: Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Consejo Distrital: Al Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Guerrero que corresponda.

Constitución General: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: A la Constitución del estado Libre y Soberano de Guerrero.

Debate: A el acto organizado por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el propósito de que dos o más candidatos a cargos de elección popular expongan y difundan sus propuestas, proyectos, planteamientos políticos y plataformas electorales.

Dirección: A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Instituto: A el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Moderador: A la persona designada para dirigir el debate entre los candidatos a cargos de elección popular.

Partidos Políticos: A los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Reglamento: A el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos.

Representante: A los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones registrados o acreditados ante los Órganos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Representantes de Candidatos: A los representantes de los candidatos a cargos de elección popular para efectos de la organización de los debates públicos.

Secretario General: A él Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Secretario: A él Secretario del Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que corresponda.

Secretario Técnico: A él Secretario Técnico de la Comisión Especial para la Organización de Debates.

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo, en uso de la atribución que le confiere la Ley, integrará una Comisión Especial para la Organización de Debates, misma que se conformara por:

- I. Tres Consejeros, uno de ellos presidirá la Comisión;
- II. Tres Representantes de los Partidos Políticos; y

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

III. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien fungirá como Secretario Técnico.

El Consejo podrá determinar que la participación de los Re-presentantes en la Comisión se realice de manera rotativa.

Los integrantes del Consejo podrán observar las reuniones de trabajo de la Comisión.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5º.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo en materia de debates, las siguientes:

I. Organizar hasta dos debates en la elección de Gobernador del Estado, cuando así lo solicite expresamente algún candidato.

II. Organizar un debate en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en cada uno de los Distritos, a solicitud de algún candidato.

III. Organizar el número de debates que determine el Consejero para la elección de Presidentes Municipales, a solicitud de algún candidato.

IV. Integrar la Comisión a que refiere el presente Reglamento;

V. Aprobar los lineamientos que proponga la Comisión sobre los no casos previstos en el presente Reglamento;

VI. Determinar sobre las condiciones para la realización de los debates temáticos o, en su caso, resolver sobre el cambio de sede por la suspensión del debate por causa justificada;



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Aprobar el programa que presente la Comisión sobre el lugar y fecha para la celebración del debate entre candidatos a Gobernados, Diputados o Presidentes Municipales;

VIII. Aprobar la metodología que presente la comisión para la realización de los debates temáticos;

IX. Designar, entre las propuestas que presente la Comisión a los Moderadores, propietarios y suplentes para la realización de cada uno de los debates temáticos.

X. Solicitar, por conducto de la Presidencia, el apoyo de las autoridades estatales y municipales para la realización de los debates temáticos.

XI. Recibir el informe sobre las solicitudes para la realización de debates temáticos que presente la Comisión;

XII. Instruir a los Consejos Distritales, la coordinación para la organización, desarrollo y vigilancia de los debates temáticos en sus respectivas demarcaciones territoriales;

XIII. Garantizar la difusión de los debates temáticos a través de los medios de comunicación; y

XIV. Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6º.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión, las siguientes:

I. Recibir por conducto del Secretario General las solicitudes presentadas por los candidatos para la realización de debates temáticos;

II. Proponer los lineamientos y criterios para el contenido y desarrollo de los debates temáticos;



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Dictaminar sobre las condiciones para la realización de cada debate, presentándolo al Consejo;

IV. Notificar a los Partidos Políticos o Coaliciones el derecho que tienen sus candidatos para acreditar un Representante ante los órganos desconcentrados que intervendrá exclusivamente en la reunión de trabajo para la organización de los debates públicos;

V. Notificar a los Consejos Distritales el dictamen aprobado por el Consejo donde consten las condiciones para la realización del debate;

VI. Proponer al Consejo, la metodología para la realización de debates temáticos;
y

VII. Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 7º.- Las obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico, en materia de los debates, son las siguientes:

I. Convocar, por instrucciones del Presidente, a reuniones de trabajo para determinar las características de los debates temáticos: reglas, formato, moderadores, lugar, fecha y horario, sorteo y demás contenidos para su realización;

II. Apoyar en la realización de los debates temáticos; y

III. Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ARTÍCULO 8º.- Son atribuciones de los Consejos Distritales, en materia de los debates temáticos, las siguientes:



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Coadyuvar con el Consejo a facilitar las condiciones para la organización de los debates temáticos, dentro de su demarcación territorial;
- II. Proponer una lista de moderadores para los debates temáticos, dentro de su demarcación territorial; y
- III. Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA DISTRITAL

ARTÍCULO 9º.- Son atribuciones y obligaciones de la Presidencia Distrital en materia de debates temáticos las siguientes:

- I. Estar presente en el desarrollo del debate para coadyuvar en el mismo;
- II. Notificar a los Partidos políticos o Coaliciones para que sus candidatos acudan a debatir públicamente, de acuerdo a su demarcación territorial;
- III. Presentar a la Comisión la lista de las propuestas de moderador propietario y suplente para actuar en el debate;
- IV. Notificar a la Comisión las condiciones que permitan la realización de debates temáticos entre candidatos a Diputados y a Presidentes Municipales, en el ámbito de su competencia;
- V. Notificar a los Partidos Políticos o Coaliciones el dictamen aprobado por el Consejo respecto de la realización de los debates temáticos;
- VI. Proponer a la Comisión el lugar, fecha y hora para la realización del debate público;
- VII. Remitir a la Comisión los informes respecto a los medios de comunicación y difusión a su alcance, respecto a la realización de debates temáticos, a fin de recibir el apoyo correspondiente; y

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES Y ACTOS PREVIOS

ARTÍCULO 10.- Los debates temáticos podrán realizarse únicamente dentro del periodo de campañas electorales que establece la Ley Electoral Local. En caso de elecciones extraordinarias, se realizarán en el periodo que señale la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 11.- Los debates temáticos podrán llevarse a cabo cuando lo solicite expresamente uno de los candidatos registrados y conste por escrito la aceptación de por lo menos otro de los candidatos registrados; debiéndose tomar en consideración el dictamen formulado por la Comisión y aprobado por el Consejo donde consten las condiciones existentes para su realización.

ARTÍCULO 12.- Las solicitudes para la realización de los debates temáticos se podrán presentar una vez aprobados los registros de los candidatos respectivos, no podrán realizarse debates tres días antes del día de la Jornada Electoral.

Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse ante la Secretaría General del Instituto.

ARTÍCULO 13.- Concluido el periodo de recepción de las solicitudes, el Secretario General las remitirá al Presidente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 14.- El Presidente, una vez recibido las solicitudes para debatir, convocará inmediatamente a los integrantes de la Comisión para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes lleven a cabo la reunión de trabajo respectiva.

ARTÍCULO 15.- En la reunión de trabajo de la Comisión se deberá acordar se notifique a los partidos políticos o coaliciones respecto a las solicitudes recibidas y



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ordenara a los Consejos Distritales recabar la información pertinente que permitan la elaboración de proyecto de dictamen a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Una vez notificados los partidos políticos o Coaliciones contarán con un plazo de setenta y dos horas para remitir a la comisión el escrito donde conste la aceptación de sus candidatos registrados para participar en el debate, con las firmas respectivas.

ARTÍCULO 17.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo para recibir los escritos de aceptación al debate, los Consejos Distritales deberán enviar a la comisión la información que permita establecer las condiciones existentes para la organización y desarrollo del debate.

ARTÍCULO 18.- Concluido el plazo del artículo anterior, la Comisión contará con cuarenta y ocho horas para elaborar el Proyecto de dictamen y calendarización correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Una vez concluidos los trabajos a que refiere el artículo anterior, la comisión por conducto de su Presidente presentara el proyecto de dictamen a la Presidencia, para que convoque, dentro de las veinticuatro horas, a sesión extraordinaria del consejo.

ARTÍCULO 20.- Para la realización de los debates temáticos, deberán existir las siguientes condiciones:

- I. Dos o más candidatos registrados;
- II. Un local adecuado, con excepción de los siguiente:
 - a. No ser casa habitación;
 - b. No ser establecimientos fabriles;
 - c. No ser locales destinados al culto religioso;
 - d. No ser locales de partidos políticos; y



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

e. Centros de vicio.

III. Las condiciones mínimas para la difusión de los debates temáticos; y

IV. Las demás que determine el Consejo.

ARTÍCULO 21.- El Consejo, en la sesión extraordinaria que refiere el artículo 19 del presente Reglamento, analizara el anteproyecto de dictamen presentado por la Comisión para acordar lo conducente:

I. El moderador propietario y suplente para desempeñar las funciones en el debate, de acuerdo a la lista que para tal efecto le presente la Comisión;

II. Las etapas que conformarán el debate serán determinadas por el Consejo;

III. El Orden de ubicación e intervención de los candidatos en cada una de las etapas del debate; mismos que se determinaran mediante un sorteo;

IV. Los tiempos de intervención en el debate de los candidatos participantes y del moderador;

V. La estrategia a seguir en materia de medios de comunicación para la adecuada difusión del debate;

VI. Las medidas de seguridad para la realización del debate;

VII. Las personas autorizadas para ingresar al recinto en el que se celebre el debate; y

VIII. En su caso, aquellas estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.

ARTÍCULO 22.- En caso de que el debate se realice dentro de los seis días previos a la Jornada Electoral, los candidatos no podrán difundir resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer preferencias electorales de los ciudadanos; sin observancia dará motivo a la iniciación del procedimiento administrativo



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

sancionador, respectivo y a la aplicación de las sanciones previstas en el Libro Cuarto Título Sexto de la Ley.

ARTÍCULO 23.- El lugar donde deba desarrollarse el debate respecto de la elección de Gobernador, deberá contar con las características mínimas siguientes:

I. Ser cerrado;

II. Contar con las características de seguridad necesarias para que el debate se desarrolle con orden y sin interrupciones o interpretaciones que pongan en riesgo el desarrollo de este; y

III. Contar con la infraestructura necesaria para el adecuado acceso de los medios de comunicación, previamente acreditados por el Consejo.

ARTÍCULO 24.- Para la designación del lugar donde se efectuará el debate entre los candidatos a Diputados y a Presidentes Municipales, se atenderá a las condiciones físicas que prevalezcan en el distrito o municipio donde se vaya a desarrollar el debate.

ARTÍCULO 25.- En el recinto donde se realice el debate quedará prohibido fijar la propaganda electoral y realizar cualquier acto de proselitismo por parte de los simpatizantes, militantes o funcionarios de los Partidos Políticos o Coaliciones.

ARTÍCULO 26.- Sólo tendrán derecho a voz en el transcurso del debate, el moderador y los candidatos participantes.

ARTÍCULO 27.- El Consejo tomará en consideración la opinión de los candidatos a debatir, por medio de sus Representantes acreditados para determinar el tiempo de intervención en el debate.

ARTÍCULO 28.- Los costos que se originen por la celebración del debate serán cubiertos por el Instituto.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS
DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**TÍTULO CUARTO
DESARROLLO DEL DEBATE**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL SORTEO**

ARTÍCULO 29.- El orden de ubicación e intervención de los candidatos en las etapas de debates se realizarán mediante un sorteo, dentro del plazo que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- El sorteo previo al debate se celebrará en una sola ocasión ante los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 31.- Para la realización del sorteo, se utilizará una urna transparente, que contendrá sobres cerrados con tarjetas con el número secuencial, comenzando con el número uno hasta el número correspondiente de candidatos participantes, así como las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo y sello del Instituto.

ARTÍCULO 32.- El Consejero Presidente extraerá un sobre de la urna que contendrá el nombre del candidato a debatir y la secuencia progresiva de extracción determinará su participación.

ARTÍCULO 33.- El orden de la ubicación de los candidatos participantes en el debate será de acuerdo al número extraído en el sorteo, ocupando el pódium del extremo derecho al izquierdo frente al moderador.

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL SORTEO**

ARTÍCULO 34.- La Comisión acordará el número de etapas y los temas a desarrollar en el debate de candidatos, será atendiendo sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, para emitir un voto informado y razonado.

ARTÍCULO 35.- Los candidatos al intervenir en el debate no podrán apoyarse en equipos auditivos, audiovisuales o de proyección de imágenes.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 36.- Los candidatos, al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas de debate, deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, evitando cualquier expresión que implica diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros Partidos Políticos y sus candidatos. Tampoco podrán realizar expresiones que inciten al desorden y a la violencia, así como utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas.

ARTÍCULO 37.- La impuntualidad de algunos de los candidatos solo dará lugar al corrimiento en el orden respecto de los que se encuentren presentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTERVENCIÓN DEL MODERADOR

ARTÍCULO 38.- El moderador propietario, como el suplente deberá garantizar la imparcialidad, objetividad, legalidad, transparencia, equidad y profesionalismo en su actuación.

ARTÍCULO 39.- Para ser designado moderador propietario suplente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales;
- II. Mayor de veinticinco años;
- III. Haber destacado en el medio social, académico o medios de comunicación;
- IV. Gozar de buena reputación, reconocida capacidad y honorabilidad.

ARTÍCULO 40.- No podrá ser moderador:

- I. Los dirigentes o integrantes de los comités Nacionales, Estatales o Municipales de algún Partido Político o Coalición;
- II. Los funcionarios o servidores públicos, que ostenten el cargo por elección popular;
- III. Los que hayan participado como candidatos a puestos de elección popular;



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Los militantes de algún partido político;

V. Los ministros de algún culto religioso.

El moderador suplente actuará en ausencias del moderador propietario.

ARTÍCULO 41.- El moderador llevará el curso del debate otorgando la palabra a los participantes y vigilando que se cumpla con el orden y los tiempos de intervención acordados por el Consejo.

ARTÍCULO 42.- El moderador podrá solicitar, a la Presidencia Distrital la intervención de la fuerza pública para preservar el orden del debate con el objeto de lograr su buen desarrollo.

ARTÍCULO 43.- El moderador dará inicio formal a la realización del debate correspondiente, en el lugar de fecha programado para tal efecto. De acuerdo a las etapas a desarrollarse, explicará el tema que deberán exponer los candidatos contendientes y el tiempo de participación en cada una de ellas.

ARTÍCULO 44.- En caso que los candidatos incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, el moderador apercibirá al orador para que se abstenga de realizar dicha conducta; si éste reincidiera, el moderador le retirará el uso de la palabra durante la etapa que se esté desarrollando.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASISTENTES AL DEBATE

ARTÍCULO 45.- El Instituto será el responsable de controlar el acceso al recinto en el que se celebrará el debate, permitiendo únicamente la entrada a las personas autorizadas, según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 46.- En ningún momento los asistentes al debate tendrán uso de la palabra y deberán guardar el orden para no interrumpir a los candidatos o al moderador absteniéndose también de realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo.

En caso de no cumplir con lo anterior, el moderador invitara a la persona o a las personas respectivas a abandonar el recinto.



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 47.- Los simpatizantes o militantes de los Partidos Políticos o coaliciones, no podrán realizar mítines fuera o dentro del recinto y no podrán hacer uso de ningún aparato de perifoneo en cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Consejo instruirá al Secretario General para que, por conducto de la coordinación de Comunicación Social del Instituto, convoque a los medios de comunicación impresos y electrónicos conducentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.